



RESOLUCIÓN No.SC.IJ.DJCPTE.Q.10. **5491**

DR. OSWALDO ROJAS HUILCA
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

QUE, junto con la solicitud para su aprobación, se han presentado a este Despacho tres testimonios de las protocolizaciones efectuadas ante el Notario Tercero (2) del cantón Quito el 16 y 23 de noviembre del 2010, que contiene los documentos exigidos por el artículo 415 de la Ley de Compañías, previo al establecimiento de la sucursal en el Ecuador, de la compañía extranjera "S.I. & C. LTDA." SUCCESSFUL IMPLEMENTATIONS AND CONSULTING LIMITADA de nacionalidad colombiana;

QUE la Dirección Jurídica de Trámites Especiales, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos presentados mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPTE.Q.10.154 de 17 de diciembre del 2010;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos.ADM-08-234 de 14 de julio del 2008 y SC-IAF-SAF-DRH-CRH-Q-2010-285 de 15 de noviembre del 2010;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera "S.I. & C. LTDA." SUCCESSFUL IMPLEMENTATIONS AND CONSULTING LIMITADA, con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder otorgado a través de la Junta de Socios, a favor del señor Diego Francisco Salazar Abad, de nacionalidad ecuatoriana.

Las actividades de la compañía extranjera "S.I. & C. LTDA." SUCCESSFUL IMPLEMENTATIONS AND CONSULTING LIMITADA, en ningún caso se cumplirán a través de la ejecución de actos o la celebración de contratos regulados por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Ley de Mercado de Valores, Ley General de Seguros, Ley General de Instituciones del Sistema Financiero; las actividades reguladas por el Mandato Constituyente No. 8 publicado en el Suplemento del Registro oficial No. 330 de 6 de mayo del 2008 y su Reglamento de Aplicación publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 353 de 5 de junio del 2008; puesto que, de acuerdo con la Regla Décimo Octava del Art. 7 del Código Civil, a tales actos y contratos no se extiende la autorización para operar en el Ecuador que por esta Resolución se concede a dicha compañía.

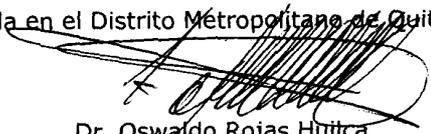
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a) Que el Notario Tercero del cantón Quito, tome nota del contenido de esta Resolución al margen de las protocolizaciones de 16 y 23 de noviembre del 2010; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, en cuyo cantón fija la compañía el domicilio de su sucursal, inscriba los documentos constantes en las protocolizaciones y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, el texto íntegro del Poder con las razones correspondientes y un extracto de los documentos constantes en las protocolizaciones mencionadas.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho una copia certificada de las protocolizaciones antes señaladas.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

17 DIC. 2010


Dr. Oswaldo Rojas Huilca


ERA/mfc
T. 45402

Con esta fecha queda INSCRITA la presente
Resolución, bajo el No. 005
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 142
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la
misma, de conformidad a lo establecido en
el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975,
publicado en el Registro Oficial 878 del 29
de Agosto del mismo año.

Quito, a 3. ENE. 2011


Dr. Raúl Caybor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

